



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo – MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	Banco Coomeva S.A.S “Bancoomeva” NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS	Compañía de Empaques Industriales S.A.S Nit: 900.753.825 Alexander Marín Hernández C.C 1.022.096.472
RADICADO	050013103009- 2020-00234 -00
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto que data del 20 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la solicitud de ejecución, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos que en dicho auto fueron claramente especificados y numerados.

Sin embargo, transcurrido el término legalmente concedido, se observa que la parte actora no subsanó los mismos, por lo que, se procede dar aplicación a la sanción consagrada en el artículo 90 del Régimen Adjetivo Procesal., disponiendo el rechazo de la demanda presentada virtualmente que debía cumplir con las exigencias del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia. Consecuencialmente, se ordena el archivo de las presentes diligencias

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución instaurada por **BANCOOMEVA S.A.S** Nit. 900.406.150-5 contra **COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S** Nit. 900.753.825 y **ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ** C.C 1.022.096.472, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S